



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

760013110010-2016-00274-00. ADJUDICACIÓN DE APOYOS – ZEIDY ELIANA CEDIEL QUINTERO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que la parte actora presentó adecuación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de agosto de 2022.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 760013110010-**2016-00274-00**

Auto Interlocutorio No. 1718

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el proceso de Adjudicación de Apoyos de conformidad con la ley 1996 de 2019, solicitado mediante apoderada judicial por la señora Yenny Cediel Quintero, en favor de la señora Zeidy Eliana Cediel Quintero.

Se observa que el extremo activo cumplió el requerimiento que se le hizo mediante auto No. 1334 del 15 de julio de 2022, por tanto, se tendrá por adecuada en debida forma la presente demanda.

Ahora bien, frente a la notificación de la persona en presunta situación de discapacidad, señora Zeidy Eliana Cediel Quintero, considerando las historias clínicas, la valoración de apoyo y la visita social aportadas con la demanda donde se registran los antecedentes médicos y las condiciones de salud actuales, es necesario la designación de un curador ad-litem para que la represente en la presente acción.



En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por adecuada en debida forma la presente demanda de Adjudicación de Apoyos, que fue promovida mediante profesional del derecho por la señora Yenny Cediel Quintero en relación con la señora **Zeidy Eliana Cediel Quintero**, darle trámite de verbal sumario del Art. 390 del C.G.P. con aplicación de las reglas del artículo 38 de la Ley 1996 del 2019, atendiendo las consideraciones esbozadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la Notificación personal a la Procuraduría Judicial de Familia de esta ciudad, para lo de su cargo (Art. 579 C.G.P.).

TERCERO: DESIGNAR a la abogada **Ruth Patricia Bonilla Vargas** como curadora ad litem de la señora **Zeidy Eliana Cediel Quintero**. Notifíquesele y córrasele el traslado de la demanda y sus anexos para que en el término de diez (10) días la conteste. La notificación se hará en los términos del Decreto 806 del 2020 inciso 1 artículo 8 por correo electrónico a la dirección: ruthbv57@gmail.com, en tal sentido se ordenará por Secretaría la notificación por este medio desde el correo institucional del Juzgado.



CUARTO: GLOSAR el informe de valoración de apoyo realizado por la Defensoría del Pueblo, mismo que se correrá traslado una vez se encuentre integrado el contradictorio.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes y demás interesados, el informe de visita social realizado por la Asistente Social adscrita al Juzgado, al hogar de la señora Zeidy Eliana Cediel Quintero, conforme lo expuesto en precedencia.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada MARÍA CONSUELO MUNERA ARCILA, identificada con C.C. 31.859.581 y T.P. No. 55.057 del C. S. de la Judicatura, como apoderada Judicial de la la señora YENNY CEDIEL QUINTERO, para que la represente en los términos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b043870fcb5fd2e75d5570408e25d00e456905b1a010c35fa1f10314aed5dfd2**
Documento generado en 22/08/2022 09:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>